"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402054**
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en el abono de ayudas al alquiler joven 2023/2024.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402054. La persona promotora presentaba una queja por la demora en la que venía incurriendo la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de abonar las ayudas al alquiler joven, de las que es beneficiaria la persona titular (Expte. BIJOVE/2023/04278/03).

Por ello, el 03/06/2024 solicitamos a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 03/07/2024 recibimos escrito de la Vicepresidencia en el que solicitaba una ampliación del plazo para la remisión de la información requerida, ampliación que se concedió mediante resolución de 04/07/2024.

El 05/08/2024 recibimos informe de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que trasladamos a la persona interesada para que, en su caso, presentase escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 30/09/2024 dictamos resolución en la que se formulaban a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

> RECORDAMOS a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda EL DEBER LEGAL de tratar los asuntos que afecten a los ciudadanos solicitantes de ayudas en un plazo razonable, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.
>
> RECOMENDAMOS a la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:
>
> -. Que adopte todas las medidas que resulten precisas para proceder, de manera inmediata y si no lo hubiera hecho ya, al abono efectivo de las ayudas que se adeudan a la persona interesada en concepto de alquiler de vivienda.
>
> -. Que inicie de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial de esa administración pública, como consecuencia de su anormal funcionamiento en el presente supuesto, dada la demora que se viene produciendo en el marco del presente expediente de ayudas a la vivienda.

En la citada resolución recordamos a la Vicepresidencia que «las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

Hasta el momento, la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/09/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho de la persona interesada a que los asuntos que le afecten se traten en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía).

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024 y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana